



**Extracto de la memoria
del
Defensor del Pueblo**

Año 2021

**Casos relativos al ámbito
universitario**

EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Procedimientos de admisión de alumnos en las universidades

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, reconoce el derecho de los estudiantes a participar en los procedimientos de acceso a la universidad en igualdad de condiciones. Le corresponde al Gobierno del Estado establecer las normas básicas en la materia y los límites máximos de admisión de estudiantes, y a las comunidades autónomas y universidades programar la oferta de enseñanzas y organizar la celebración de las pruebas de acceso y los procedimientos de admisión.

Como en años anteriores, durante 2021 han continuado recibiendo múltiples quejas relativas al régimen jurídico aplicable a los procedimientos de acceso a la universidad, siendo especialmente numerosas las que cuestionaban los distintos términos en los que se contemplan estos procedimientos por las diferentes comunidades autónomas. En los siguientes epígrafes se mencionan algunos de los asuntos planteados con mayor frecuencia en esta materia.

Requisitos de titulación para el acceso a la universidad

Las condiciones requeridas para el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales han sufrido diversas modificaciones desde que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exigiera a los estudiantes superar una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valoraría su madurez académica y su capacidad para seguir los estudios universitarios.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, suprimía la necesidad de superar la prueba de acceso a la universidad como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, estableciendo como condición estar en posesión de la titulación que daba acceso a la universidad entre ellas el título de bachiller, para lo que debía superarse la evaluación final de bachillerato.

Aunque las pruebas de evaluación de bachillerato no llegaron a aplicarse para la obtención del título de bachiller, continuaron celebrándose como criterio de selección a la hora de ordenar las solicitudes de admisión de los estudiantes que estuvieran en posesión de la titulación requerida para realizar estudios en la universidad. Esta titulación se expedía a los estudiantes de bachillerato al finalizar la etapa, siempre que hubieran obtenido la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica 2/2006.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece la posibilidad excepcional de obtener el título de Bachiller aunque no se hayan superado

todas las materias, lo que supone una importante modificación de los términos en los que se contemplaba hasta entonces la obtención de este título y, por tanto, de los requisitos de acceso a la universidad para los estudiantes procedentes de bachillerato.

El calendario de implantación de la citada Ley Orgánica 3/2020, precisa que estas modificaciones que introduce en las condiciones de titulación de bachillerato serían aplicables en el curso siguiente a su entrada en vigor (curso académico 2021-2022), mientras que las previstas en materia de acceso a la universidad se aplicarían coincidiendo con los cambios establecidos para el segundo curso de bachillerato (curso académico 2023-2024).

Algunas comunidades autónomas, como las de Cataluña, País Vasco, Baleares, Comunidad Valenciana, Navarra, La Rioja, Canarias, Extremadura y Castilla-La Mancha, entendieron ya aplicable la previsión respecto a la obtención de la mencionada titulación para el acceso a la universidad en los procesos celebrados en el curso 2021-2022. Otras, como las de Madrid, Andalucía, Galicia, Castilla y León, Murcia, Aragón y Asturias, consideraron que, para obtener el requisito de titulación para el acceso a la universidad, resulta por el momento exigible a los estudiantes de bachillerato la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de los que consta a fin de obtener el título correspondiente y poder así presentarse a las pruebas de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad.

La disparidad de criterios respecto a los términos establecidos en el calendario de implantación del nuevo texto legal ha originado que numerosos estudiantes se dirigieran al Defensor del Pueblo durante el año 2021. Se quejaban no solo de la diferencia de contenidos y grado de dificultad de los exámenes de los que constan las citadas pruebas para el acceso a la universidad en función de la comunidad autónoma en las que se realizan, sino también de la decisión de algunas comunidades de permitir presentarse a las pruebas a estudiantes que no hubieran superado todas las materias del bachillerato, mientras que otras solo permiten hacerlo a los que hayan obtenido la evaluación positiva en todas ellas.

Procedimientos para la celebración de las pruebas de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y revisión de las calificaciones

Según lo determinado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por las leyes orgánicas 4/2007, de 12 de abril, 8/2013, de 9 de diciembre, y, más recientemente, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, corresponde al ministerio competente en la materia fijar las características y el diseño de las pruebas de evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad.

En aplicación de este mandato legal y de acuerdo con lo indicado por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, mediante Orden PCM/2/2021, de 11 de enero, se determinaron las características, el diseño y el contenido de las pruebas de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad celebradas en el curso 2020-2021, así como las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas.

La organización de la realización material de estas pruebas de acceso, en virtud de las normas citadas, es competencia de las administraciones educativas en colaboración con las universidades, para lo que en el curso académico 2020-2021 habían de tener en cuenta, según lo precisado en el artículo 12 de la citada orden ministerial, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la covid-19, así como arbitrar los procedimientos necesarios para garantizar su normal celebración.

Al amparo de lo anterior, las universidades de varias comunidades autónomas adoptaron medidas de adaptación dirigidas a flexibilizar la fecha de las pruebas a los estudiantes que no podrían concurrir por encontrarse en aislamiento domiciliario o cuarentena, dándoles la oportunidad de realizar las pruebas en otra fecha alternativa, una vez finalizado su período de confinamiento, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria (Extremadura, País Vasco, Madrid, Navarra, Castilla-La Mancha, etc.). Pero fueron numerosas las quejas de estudiantes afectados por estas mismas circunstancias que, por tener que concurrir a las pruebas convocadas por universidades de comunidades autónomas que no habían previsto medida alguna de flexibilización, se vieron obligados a perder la convocatoria por encontrarse en aislamiento domiciliario y no haber podido presentarse en las fechas fijadas.

No resulta legalmente exigible que el tratamiento normativo que realicen sobre esta materia las distintas administraciones educativas y universidades sea idéntico, dado que tienen otorgadas legalmente competencias para organizar la prueba de acceso en función de sus propios criterios. Por ello, no cabe entender irregular la actuación de las universidades que decidieron no flexibilizar las fechas de celebración de las pruebas, teniendo en cuenta, además, que la repetida Orden PCM/2/2021 las sometía de manera expresa a la obligación de arbitrar los procedimientos necesarios para garantizar la normal celebración de las pruebas en las fechas previstas.

Pero en previsión de que se mantengan estas dificultades, o se produzcan situaciones similares en el futuro, y para mejor salvaguarda del derecho que reconoce a los estudiantes la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a participar en estos procedimientos de admisión en igualdad de condiciones, parecería conveniente que, sin alterar la previsión reglamentaria de dos convocatorias al año para la realización de estas pruebas, la normativa básica estatal, que se actualiza cada curso académico, estableciera de manera expresa la opción de las universidades de proporcionar para estos supuestos fechas alternativas de examen a las señaladas con carácter general, por cada comunidad autónoma, para la realización de las pruebas de acceso.

En lo que afecta a los sistemas de revisión de las pruebas para el acceso a las universidades, el Defensor del Pueblo ya reclamó, en 2017, al entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que fuera modificado el doble sistema de revisión de las calificaciones previsto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que consistía en que el alumno que discrepaba con la calificación otorgada debía elegir si presentar la reclamación o bien la doble corrección, siendo ambas excluyentes entre sí. Esta modificación se requería teniendo en cuenta la inseguridad jurídica que

producía a los estudiantes la obligación de decantarse por un sistema y no por el otro, así como por las distintas consecuencias de ambos, y porque solo se permitía el acceso al propio examen si se elegía la doble corrección.

Por otra parte, el artículo 10 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, señalaba de forma expresa la posibilidad de obtener una primera e incluso una segunda revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación final, para lo que los reclamantes tendrían acceso a las pruebas realizadas. Todo ello discrepaba con el doble sistema de revisión contemplado en las disposiciones por las que el ministerio competente determinaba anualmente las características de las pruebas y los procedimientos para su revisión.

Esta actuación finalizó una vez fue modificado el sistema de revisión de las calificaciones que contemplaban las disposiciones anuales establecidas hasta entonces por el ministerio competente, por lo que a partir de la publicada por Orden ECD/42/2018, de 25 de enero (BOE de 26 de enero), los sistemas de revisión de las pruebas para el acceso a la universidad se articulan de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 10 del Real Decreto 310/2016.

De acuerdo con dicha previsión, por tanto, los estudiantes que desde entonces se enfrentan a estas pruebas ya no tienen la obligación de elegir entre los dos sistemas de revisión de calificaciones paralelos y excluyentes que disponía la normativa anterior, sino que pueden solicitar la revisión a través del nuevo procedimiento, en el que se prevé una segunda y una tercera revisión, para lo que tienen siempre acceso a las pruebas realizadas, ofreciendo así las garantías reclamadas por los alumnos ante el Defensor del Pueblo.

Sin embargo, con motivo del análisis de diversas quejas presentadas en 2021 por estudiantes que realizaron las pruebas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se detectó que, para la revisión de los exámenes realizados en las pruebas de evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad celebradas en todas las universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, se continuaban aplicando los criterios contenidos en la normativa ya derogada, obligando a los estudiantes a elegir entre la reclamación o la doble corrección de las calificaciones obtenidas, y permitiéndoles el acceso al examen solo si se decantaban por la doble corrección.

Lo anterior se apoyaba en la norma autonómica correspondiente, publicada por Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 24 de marzo), y, basándose en ella, a los firmantes de estas quejas se les había denegado el derecho que les reconoce la normativa básica a que su examen fuera revisado por segunda vez y a acceder a su contenido. Eso suponía no solo la inobservancia del artículo 11 de la arriba mencionada Orden PCM/2/2021, sino también del artículo 10 del mencionado Real Decreto 310/2016, cuyo criterio era el seguido por todas las comunidades autónomas y universidades a las que tuvo acceso el Defensor del Pueblo en el curso de esta investigación.

Se reclamó, por tanto, a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias —dando traslado de ello al rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria—, la urgente revisión de los criterios cuestionados, a fin de evitar cuanto antes la indefensión que estaba originando a los estudiantes la aplicación del procedimiento previsto en la norma autonómica citada, así como la modificación de las normas que se estaban aplicando en los procesos de admisión en la universidad celebrados en las universidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, por apartarse del procedimiento garantista de revisión de calificaciones señalado por la normativa estatal.

El sistema de revisión de la calificación de estas pruebas se debe asentar sobre la premisa de que los criterios establecidos para la corrección de los exámenes pretenden garantizar la máxima objetividad y homogeneidad en las evaluaciones por parte de los correctores que realizan la revisión, a fin de dar cumplimiento a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la universidad establecidos legalmente.

Por tanto, en un proceso de concurrencia competitiva con tanta trascendencia para los estudiantes, como es el del acceso a la universidad, en el que tan solo un decimal en la calificación obtenida puede llegar a ser crucial para conseguir una plaza en los estudios a los que se desea acceder, la correcta evaluación de las pruebas y su posible revisión adquiere especial importancia, resultarían debilitados, así, los principios en los que debe sustentarse dicha evaluación y revisión de calificaciones si a los estudiantes que se presentaron en la Comunidad Autónoma de Canarias se les obliga a elegir un único sistema de revisión y no se les permite acceder al propio examen, en el supuesto de que hubieran solicitado la revisión en lugar de la doble corrección. En este caso, además, solo se revisarían los errores materiales o aritméticos que pudieran haberse cometido en la calificación de sus pruebas.

Atendiendo a lo anterior, el órgano autonómico investigado aceptó el criterio propugnado por el Defensor del Pueblo, y procedió de inmediato a revisar el texto de las instrucciones para la planificación, realización y gestión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el sentido sugerido por esta institución, a fin de dar cumplimiento a los parámetros señalados en la normativa estatal.

Con posterioridad, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria comunicó a esta institución que a todos los afectados se les permitió finalmente ejercer su derecho a la revisión de sus exámenes con el alcance que les otorga los criterios establecidos en la normativa básica en esta materia.

Procesos de admisión para iniciar el grado de Medicina

Desde hace más de una década se reciben intermitentemente quejas relativas a las dificultades que cada inicio de curso académico se producen en los procesos de admisión de los estudiantes a las universidades públicas españolas para iniciar el

grado de Medicina. Especialmente por ser muchos los aspirantes que permanecen apuntados en las listas de espera durante meses para acceder a estos estudios, y continúan en esta situación en fechas en las que en algunas universidades está concluido el período de matrícula, e incluso avanzado el curso académico, y en otras continúan produciéndose bajas y altas, dada la gran cantidad de estudiantes que solicitan plaza para iniciar estos estudios en numerosas universidades simultáneamente, de conformidad con el actual sistema de acceso a la universidad.

La tramitación de estos procesos de admisión se lleva a cabo por las universidades de conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, norma que confiere a las universidades la facultad de establecer los procedimientos de admisión, y a la Conferencia General de Política Universitaria la de velar por garantizar el derecho de los estudiantes a concurrir a distintas universidades. Esta norma señala, además, que ninguna universidad pública puede dejar plazas vacantes previamente ofertadas mientras existan solicitudes para ellas, lo que obliga a hacer continuas y sucesivas llamadas a los aspirantes en lista de espera, hasta que se cubren todas las plazas.

Analizada esta dificultad por el Defensor del Pueblo, cuando hace varios años comenzaban a producirse los desajustes, se detectó que la aplicación del sistema de acceso a la universidad para realizar estos estudios, que tienen habitualmente una demanda muy superior a la oferta de plazas, en un elevado porcentaje de casos conllevaba la incorporación tardía de los alumnos al curso académico, al producirse la admisión cuando ya se encontraba avanzado el primer trimestre, así como otras consecuencias desfavorables no solo para los estudiantes, sino también para los centros universitarios.

En los supuestos examinados, se comprobó que, pese a que el curso comenzaba en los primeros días de septiembre, la mayor parte de las facultades de medicina no cerraban el proceso de asignación de plazas hasta los últimos días de noviembre, e incluso más tarde, ya que, finalizado el plazo inicial de matrícula, debían recuperarse las plazas vacantes para adjudicarlas a los estudiantes en lista de espera, publicando un nuevo listado de alumnos admitidos a los que se citaba para formalizar la matrícula en un nuevo período, y así sucesivamente el número de veces necesario hasta que se adjudicaban todas las plazas previamente ofertadas.

Para evitar esta situación, se consideró entonces que resultaría conveniente la sustitución del sistema de admisión al grado de Medicina por un procedimiento de preinscripción único para acceder a estos estudios, en el que se adjudicaran las plazas en función del orden de solicitud y calificación obtenida por el alumno. De esta forma, en la fecha en la que diera comienzo el curso académico en los centros universitarios donde se imparten estos estudios se encontrarían ya matriculados todos los estudiantes que realmente fueran a cursarlos.

En marzo de 2013, el titular del ministerio competente hizo público, en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria, su compromiso de implantar un sistema

de preinscripción única en las facultades de medicina de las universidades españolas que sería implantado con carácter general en el curso 2014-2015. Sin embargo, tales previsiones no llegaron a término, por lo que han continuado recibándose quejas originadas por la dificultad que afecta a los estudiantes que se encuentran a la espera de conocer los listados de alumnos admitidos y número de plazas vacantes en el grado en Medicina en casi todas las universidades públicas de España.

En las quejas recibidas sobre este asunto durante 2021, además, los afectados manifestaban que los distintos criterios que establece cada universidad para la admisión a estos estudios y los plazos para hacer públicas las listas de admisión mantienen en vilo en cada proceso de acceso a los estudiantes que se encuentran en las listas de espera en fechas en las que ya ha dado comienzo el curso académico. Mientras que algunas universidades, como la del País Vasco, requieren para su admisión el nivel B2 en la lengua cooficial de la comunidad autónoma, otras, como Cataluña, mantienen las notas de corte de la última convocatoria. Por su parte, la Universidad de Murcia requiere, para continuar en la lista de espera, presentarse en la universidad, con independencia del lugar de residencia del aspirante.

En otras quejas se denunciaba que, cuando ya se encontraba avanzado el mes de noviembre de 2021, muchas universidades que ofertaban el grado de Medicina aún no habían cerrado las listas de espera ni publicado, por tanto, las notas de corte definitivas, lo que incrementaba la inquietud que ya afectaba desde el mes de julio a miles de aspirantes y a sus familias, por resultar muy difícil conocer el número exacto y real de matrículas formalizadas y no anuladas.

Cuestionaban también los reclamantes los sistemas de admisión en los procesos del curso 2021-2022 de algunas universidades que no publicaban las listas de admitidos, sino que realizaban llamamientos telefónicos a los aspirantes incluidos en las listas de espera a los que iba admitiendo sucesivamente para iniciar el grado de Medicina, lo que consideraban poco transparente, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva. También se quejaban de que muchas de estas universidades hubieran dado por concluidos los llamamientos, pese al surgimiento de plazas vacantes de última hora, lo que suponía la inobservancia de la obligación establecida por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, de no dejar ninguna plaza vacante sin ofrecer a los alumnos en lista de espera.

Por otra parte, señalaban los afectados que en ocasiones las plataformas desde donde las personas que están en lista de espera pueden consultar su posición de admisión, tampoco figuraba actualizada, ya que no reflejaba la posición real de los aspirantes, llegando a producirse, según indicaban, diferencias de más de doscientas personas entre la posición real y la que figuraba en la página web de consulta. Todo ello implica cierta situación de indefensión de los estudiantes que se encuentran en las listas de espera para ser admitidos en estudios de gran demanda, y también a sus familias, que se ven impedidas de tomar, en algunos casos, decisiones que les afectan personal y económicamente, como cuando se trata de estudiantes que residen en comunidades autónomas distintas del lugar donde podrán ser admitidos.

En efecto, según los datos a los que tuvo acceso esta institución, algunas universidades se vieron obligadas a cerrar en el mes de noviembre el proceso de admisión sin haber cubierto todas las plazas ofertadas (universidades de Cádiz, Málaga, Sevilla, y Alcalá y Complutense de Madrid, entre otras), e incluso a acordar la aplicación de criterios temporales en la observancia de la previsión reglamentaria de no dejar vacantes plazas ofertadas mientras existan solicitudes para ellas, como la Universidad Rey Juan Carlos, de Madrid, alegando que con ello se trataba de evitar la apertura *sine die* de los plazos de admisión de alumnos para el inicio de los estudios del grado de Medicina para el curso 2021-2022.

Considera esta institución que, al no estar fijado reglamentariamente un plazo máximo de incorporación de los alumnos a los estudios a los que han sido admitidos, en los supuestos analizados son inevitables las incorporaciones cuando el curso está muy avanzado, lo que resulta académicamente gravoso para el alumnado, que a veces ve imposible el seguimiento de las asignaturas. También es perjudicial para la universidad, no solo porque dificulta el desarrollo académico de la docencia, sino también por la complejidad que supone para sus servicios de gestión, que deben velar por el correcto llamamiento de los estudiantes, la actualización continua de matrículas y listados de alumnos, la incorporación al campus virtual y todo lo que conlleva un proceso de matrícula que en la práctica se abre específicamente para los estudiantes de Medicina.

A partir de las conclusiones del estudio de estas quejas, se inició una actuación de oficio ante la Secretaría General de Universidades, que informó de que, para tratar el tema, se había programado la puesta en marcha de un grupo de trabajo que contaba con la participación de representantes del Consejo Estatal de Estudiantes de Medicina; de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina Españolas; de las comunidades autónomas competentes en el ámbito sanitario; de las comunidades autónomas competentes en el ámbito universitario; de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas; del Ministerio de Sanidad, y de la Secretaría General de Universidades.

Las reuniones de este grupo de trabajo comenzarían a celebrarse en diciembre de 2021, y según indicó la Secretaría General de Universidades, se solicitaría a los distintos integrantes de este grupo de trabajo que difundieran las conclusiones y acuerdos a los que se llegase en sus respectivos ámbitos académicos y/o profesionales.

Esta institución valoró positivamente la decisión adoptada, confiando en que los resultados que ofrezcan las reuniones programadas, de los que se hará un atento seguimiento, alcancen a solventar las circunstancias puestas de manifiesto.

[Cuestiones académicas afectadas por la pandemia](#)

Dificultades surgidas en materia de calificación y evaluación académica

Las guías docentes de las asignaturas son documentos públicos dirigidos fundamentalmente a los estudiantes, en los que se concreta, para un determinado curso académico, la planificación docente de una asignatura y toda la información necesaria para su seguimiento. Contienen, entre otros elementos, el sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, el tipo de pruebas, su número, los criterios para su corrección y los componentes que se tendrán en cuenta para la calificación final del alumnado.

Pese a los logros alcanzados con la adopción de la modalidad de enseñanza semipresencial, por parte de la mayoría de las universidades, para la realización del curso 2020-2021, por continuar afectado por la pandemia, también surgieron inconvenientes originados de forma indirecta por el desarrollo de esta semi presencialidad.

Uno de estos inconvenientes fue el incumplimiento, por determinados profesores encargados de la calificación de los alumnos, de las guías docentes de las asignaturas que se habían modificado como consecuencia de las medidas adoptadas de semi presencialidad. Porque, a pesar de tales cambios, recogidos en sus adendas, algunos profesores aplicaron las guías docentes elaboradas inicialmente para el seguimiento de las asignaturas en la modalidad presencial, lo que afectó desfavorablemente a los alumnos a la hora de establecer el cálculo de la calificación de cada asignatura.

En uno de los casos detectados, el Defensor del Pueblo formuló una Sugerencia y un Recordatorio de deberes legales al rector de la Universidad de Santiago Compostela, por haberse incumplido la guía docente de una asignatura del grado de Medicina. También se reclamó la restitución a los alumnos de sus derechos a ser evaluados de conformidad con los criterios vigentes en el momento de la realización del examen, sugiriendo al rector de la universidad que se revisara de oficio el procedimiento llevado a cabo para la evaluación de la asignatura, a fin de corregir las desviaciones que se hubieran producido en las calificaciones como consecuencia de tal incumplimiento. Estas resoluciones fueron expresamente aceptadas.

La misma actuación, y a partir de similares supuestos, se realizó ante el rector de la Universidad de Cantabria, y en este caso fueron rechazadas las resoluciones del Defensor del Pueblo, sin que quedaran desvirtuados los fundamentos en los que se basaba. En este caso, una vez analizados los datos que se acreditaban en la documentación que acompañaba a una queja presentada por un estudiante de la Facultad de Medicina de la mencionada universidad, se dirigió a la citada autoridad una Sugerencia y un Recordatorio de deberes legales. Se indicaba la obligación de la universidad de observar los términos contenidos en su propia normativa interna y también en el Protocolo de seguimiento de modificaciones y adendas elaborado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en los supuestos de modificación de las guías docentes, así como en las previsiones legales y reglamentarias aplicables para la tramitación de las sucesivas reclamaciones y recursos administrativos formulados por los alumnos afectados.

La evaluación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes universitarios debe realizarse en los términos establecidos en la normativa vigente. Es prioritario para ello que la evaluación se base en la metodología señalada en las guías docentes y en los sistemas de evaluación previamente establecidos en ellas, resultando en todo caso exigible para los órganos universitarios la adopción de las medidas que sean necesarias para hacer posible el pleno ejercicio del derecho a la evaluación objetiva que tienen legalmente reconocido los estudiantes universitarios.

Asignaturas de contenido práctico

Otra de las consecuencias adversas de la adopción de los criterios y procedimientos de adaptación temporal de la docencia y evaluación no presencial, que las universidades se vieron obligadas a asumir durante la vigencia del estado de alarma ya en el curso 2019-2020, fue la imposibilidad de realizar actividades formativas universitarias de algunas materias matriculadas por los alumnos, por ser incompatibles con la modalidad no presencial, como las prácticas externas curriculares y la parte práctica de asignaturas experimentales.

Algunas universidades dictaron normas internas para establecer que estas actividades de carácter eminentemente práctico, que no pudieron realizarse durante el curso 2019-2020 y que debieron cursarse en un momento posterior, se entenderían realizadas dentro de ese curso 2019-2020, de manera que no sería necesaria una nueva matriculación. Este era el supuesto concreto llevado a cabo por, entre otras universidades, la Universidad de la Laguna (Tenerife), mediante Acuerdo de 24 de abril de 2020, de su Consejo de Gobierno.

Con motivo de las quejas trasladadas por varios estudiantes que se habían matriculado en el curso 2019-2020 de todas las materias del máster en Desarrollo y Gestión en Recursos Humanos, impartido por la mencionada universidad, pero que, a causa de la pandemia, no habían podido realizar las prácticas externas en empresas durante el curso, se tuvo conocimiento de que la universidad les había compelido a que se matricularan nuevamente de tales prácticas en el curso académico 2020-2021, a fin de poder cursarlas. Debían abonar por segunda vez los importes de la matrícula como requisito imprescindible para poder ser incluidos en las actas, requerimiento que los afectados atendieron, ante la posibilidad de perder un año académico si no lo hacían, sin perjuicio de lo cual acudieron al Defensor del Pueblo.

Iniciadas actuaciones ante la referida universidad, su rectora reconoció de forma expresa el error cometido, accediendo a anular todas las matrículas correspondientes a la asignatura de prácticas externas del curso académico 2020-2021 y a devolver los precios públicos abonados por todos los alumnos, incorporando la calificación de la asignatura en un acta complementaria en la convocatoria de septiembre del curso académico 2019-2020.

Mantenimiento de la presencialidad para la realización de los exámenes

En el informe correspondiente al año 2020 se hacía expresa mención al esfuerzo realizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para diseñar y desarrollar en tiempo récord la aplicación «Aula virtual de Examen» (AvEx), para la realización de todos los exámenes de manera no presencial durante la alerta sanitaria surgida en el curso 2019-2020.

A través de esta plataforma, los alumnos pudieron realizar los exámenes tanto de test como de desarrollo o mixtos, sin necesidad de la instalación de *software*, compatible con todos los sistemas operativos, accesible desde cualquier navegador web actualizado y ejecutable desde todo tipo de dispositivos electrónicos conectados a la red (teléfono inteligente, ordenador, tableta, etcétera).

Se señalaba entonces que la puesta en marcha de este sistema había originado quejas de estudiantes de dicha universidad por los errores y fallos que, según mantenían, se habían producido en los exámenes oficiales realizados a través de esta plataforma en las convocatorias de junio y septiembre de 2020, quejas que continuaron planteándose de forma intermitente durante el año 2021, si bien el rector de la UNED confirmó a esta institución en todos los supuestos analizados que las reclamaciones habían sido siempre atendidas, así como comprobadas las incidencias denunciadas por los estudiantes y tomadas en consideración las quejas formuladas para que, en sucesivas etapas de desarrollo de las aplicaciones informáticas, pudieran incorporarse actualizaciones destinadas a proporcionar las oportunas mejoras.

Sin embargo, la decisión de la UNED de volver a la presencialidad de los exámenes finales desde el comienzo del curso 2021-2022, originó durante el año al que se refiere este informe un mayor número de quejas que el año anterior. En esta ocasión se reclamaba por los estudiantes la vuelta a la utilización de dicho sistema de evaluación en línea, dada la irrupción de la sexta ola de contagios por coronavirus durante los últimos meses del año, y a los riesgos que podría suponer en esa situación acudir a llamamientos numerosos para la realización de los exámenes presenciales instaurados para dicho curso académico.

Pero el asunto así cuestionado parece ser consecuencia de la decisión adoptada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED, celebrado el 26 de octubre de 2021, en el ejercicio de sus legítimas competencias, relativo a que volvieran a desarrollarse las pruebas en la modalidad presencial, si bien se prevé expresamente la posibilidad de estudiar individualmente cada caso para evaluar la conveniencia de realizar las pruebas en línea.

Según señalaba específicamente la información publicada por dicha universidad al inicio del curso 2021-2022, el sistema de evaluación presencial es el establecido en la normativa y metodología de la UNED, salvo que circunstancias extraordinarias sanitarias hicieran replantearse la situación, en cuyo caso se llevaría una propuesta alternativa al Consejo de Gobierno. Al menos esa era la intención de la citada institución académica, si bien dicha universidad, al igual que el resto de universidades españolas y de todas las administraciones educativas permanecían, en la fecha en la que se elaboraba este informe, atentas a la evolución de la situación sanitaria para la

elaboración de los protocolos de actuación en el marco establecido por el Gobierno en la guía de Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 en el curso 2021-2022.

Esta institución confía en que tanto el Gobierno como las comunidades autónomas y las universidades continuarán adoptando las medidas que en cada momento exija la situación, sin dejar de hacer un seguimiento de su efectividad, a fin de conciliar, con todas las garantías, los diferentes derechos y libertades que pueden entrar en conflicto.

[Normativa reguladora del procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial](#)

Incumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes

La recepción y el análisis durante el año 2021 de las más de quinientas quejas que hacían referencia a la tramitación de los expedientes de homologación y de declaración de equivalencia de los títulos universitarios extranjeros por los correspondientes españoles siguen confirmando el incumplimiento, por parte del Ministerio de Universidades, de los plazos de tramitación que para estos procedimientos señala el Real Decreto 967/2014, de 14 de noviembre, llegando a detectarse expedientes de más de cinco años de tramitación pendientes de resolución, así como algunos que permanecen varios años en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), a la espera de que este órgano técnico emita el dictamen preceptivo, trámite para el que se cuenta con un plazo máximo de tres meses.

Como ya ha quedado ampliamente reflejado en anteriores informes, en la mayoría de estas quejas se señala reiteradamente el incumplimiento de los plazos reglamentarios para la realización de los trámites. Son especialmente numerosas las quejas por la demora de más de un año. También por la absoluta falta de información, por parte del ministerio, sobre las previsiones de resolución de sus expedientes, que en numerosos casos superan los tres años de demora.

El Defensor del Pueblo ha realizado en los últimos años reiteradas actuaciones de carácter general e individual ante la Secretaría General de Universidades sobre estas demoras, y ha formulado Recomendaciones, Sugerencias y Recordatorios de deberes legales, así como iniciado actuaciones de oficio, haciendo referencia a este asunto en todos los informes remitidos durante los últimos años a las Cortes Generales para su conocimiento y efectos. Pero, a pesar de los esfuerzos y medidas que la Secretaría General de Universidades alega haber adoptado para agilizar el procedimiento, se ha mantenido durante el año 2021, si no agravado, una situación de colapso en la tramitación de esos procedimientos, llegándose a acumular decenas de miles de expedientes.

Con frecuencia, el Ministerio de Universidades atribuyó esta situación a que las distintas unidades están desprovistas de los suficientes recursos humanos y materiales para hacer frente a una adecuada gestión de sus funciones. Todo esto motivó que el Defensor del Pueblo trasladara en su momento a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda los datos y conclusiones de un informe realizado al efecto, con el fin de someter a su consideración la posibilidad de facilitar los medios que permitieran a los órganos afectados asumir y llevar a la práctica las propuestas de mejora en los distintos ámbitos.

El mantenimiento en el tiempo de estas deficiencias supone el incumplimiento reiterado del procedimiento previsto en el citado real decreto y también la necesidad de proceder a la revisión de muchos de sus preceptos. Por ello, el Defensor del Pueblo se dirigió de oficio a la Secretaría General de Universidades, sobre la necesidad de abordar una profunda modificación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, especialmente en lo que respecta a los requisitos y al procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial de estudios extranjeros de educación superior.

Inadmisión de solicitudes de declaración de equivalencia de títulos que ya fueron objeto de tramitación de homologación

Una de las cuestiones cuyo planteamiento normativo ha de ser revisado es la que respalda las inadmisiónes de todas las solicitudes de declaración de equivalencia de títulos extranjeros que se presenten cuando se comprueba que han sido ya objeto de tramitación y resolución de conformidad con los procedimientos previstos por el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o por el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, normas que regulaban la homologación de títulos extranjeros universitarios antes de la entrada en vigor de la normativa actual.

Tales inadmisiónes son consecuencia de lo expresamente indicado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, de cuya literalidad se desprende la intención de inadmitir las solicitudes de homologación por segunda vez. Sin embargo, algunos supuestos a los que se aplica esta previsión en la actualidad plantean dudas para considerar justificado que la medida normativa de inadmisión haya quedado establecida para su aplicación general sin excepción y aún se mantenga vigente.

Entre estos supuestos cabe mencionar la resolución denegatoria de los expedientes de homologación por no existir una titulación similar en España, cuando el informe técnico emitido en su día indicaba que los estudios extranjeros sobre los que se solicitaba la homologación sí eran de nivel de licenciatura o diplomatura.

El derogado Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, establecía únicamente la posibilidad de declarar la homologación a un grado académico genérico de licenciado o diplomado, si bien en la práctica se trataba de una opción para quienes deseaban simultanear ambas homologaciones (la específica y la genérica), o como la única alternativa ofrecida al interesado cuando el dictamen del órgano técnico era

desfavorable a la homologación específica solicitada, pero favorable a la genérica, para la que debía iniciar un nuevo procedimiento.

Pero esta homologación genérica, ni siquiera se contemplaba en la norma a la que sustituyó, el derogado Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, única norma que durante 17 años reguló las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, y, pese a ello, la normativa actual tampoco permite admitir las solicitudes de declaración de equivalencia de los ciudadanos que obtuvieron una resolución de conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto 86/1987.

Es difícil por tanto encontrar justificación a la previsión de inadmisión prevista sin excepción para todos los que accedieron en su día al procedimiento de homologación — que no de equivalencia—, por lo que esta institución consideró que estas inadmisiones generan una desprotección a los afectados en determinados supuestos, pudiendo llevar a situaciones de indefensión, por todo lo cual debería abordarse la modificación de la norma actualmente vigente.

Sistemas de superación de los requisitos formativos complementarios que condicionan algunas homologaciones

Un motivo más para plantear la necesidad de revisar las previsiones que contiene el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, lo constituyen las dificultades puestas de manifiesto en las quejas recibidas durante 2021, en las que se hace referencia al procedimiento que esta norma señala para cursar los requisitos formativos complementarios, que en ocasiones condicionan la obtención de las homologaciones, debiendo el interesado superar en el plazo máximo de seis años tales requisitos en la universidad española elegida por él.

La falta de oferta universitaria para superar estos requisitos complementarios llega a impedir, en ocasiones, que se cumpla con ellos, cuestión que ya fue objeto de Recomendación de 2018, aceptada en su momento, para que ninguna resolución de homologación condicionada perdiera su eficacia por haberse concluido el plazo otorgado de seis años, lo que se producía especialmente en la homologación de títulos extranjeros para el ejercicio en España de la profesión de dentista.

Sin embargo, tan solo dos años después de la adopción de la Recomendación, han sido cientos los ciudadanos que volvieron a acudir al Defensor del Pueblo, desde los primeros meses de 2021, señalando la suspensión de las pruebas que hasta el curso 2019-2020 habían venido convocando anualmente las universidades. Según la documentación aportada por los afectados, todas las universidades con Facultad de Odontología habían informado a los interesados de la imposibilidad de admitir sus matrículas por distintos motivos, e incluso llegaron a comunicarles que tales pruebas no se volverían a realizar en las universidades.

Esta cuestión fue, por tanto, nuevamente trasladada a la Secretaría General de Universidades, y reclamada una respuesta en tres ocasiones más a lo largo del año 2021, durante el cual se recibieron más de cincuenta quejas, individualmente

presentadas por afectados que hacían referencia a esta misma cuestión, y varias decenas más en las que se cuestionaba la solución, finalmente adoptada por la Conferencia de Decanos y Responsables de las facultades de Odontología, relativa a la organización con carácter excepcional de una única prueba, que se llevaría a cabo el 29 de octubre de 2021, para la realización de los requisitos formativos complementarios en varias universidades españolas a la vez.

Desde que se hizo pública la decisión adoptada por la Comisión de Homologación del grado de Odontología, comenzaron a recibirse decenas de quejas en las que se cuestionaban múltiples aspectos contenidos en el documento publicado. No todas las universidades observaban los términos señalados en la decisión publicada. En especial se quejaban de la imposibilidad de consultar la bibliografía, dado que la mayoría de las universidades no la proporcionaron; de la escasez de plazas ofertadas por las universidades públicas para realizar las pruebas y los altos importes de las matrículas en las universidades privadas que también las convocaban, y, por último, de la inexistencia de ninguna de las otras opciones para superar los requisitos formativos (realización de un período de prácticas; de un proyecto o trabajo; o de cursos tutelados).

Una vez celebrada la prueba, volvieron a presentarse nuevas quejas en las que los afectados señalaban distintas cuestiones: el cambio de la fecha de publicación de las plantillas de respuestas de los exámenes; el tiempo concedido para contestar las preguntas o que algunas de las bibliografías y temarios estaban desfasados. Consideraban inadmisibile que solo un 3 % hubiera superado la prueba convocada.

Esta situación fue trasladada nuevamente a la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades, señalando que la contestación facilitada inicialmente al Defensor del Pueblo no permitía dar respuesta a ninguno de los asuntos cuestionados.

Cabe lamentar que la actuación iniciada de oficio en mayo de 2021, reiterada en dos ocasiones posteriores, permaneciera aún a la espera de respuesta al cerrar el presente informe, si bien se tuvo conocimiento de que el Ministerio de Universidades preparaba un decreto de procedimiento de homologación y de equivalencia que acortaría los plazos hasta un máximo de seis meses y que eximiría en muchos casos de la necesidad de la previa emisión de dictamen de la ANECA.

Ante la urgente necesidad de que se lleve a cabo cuanto antes la sustitución de la actual normativa, desde el Defensor del Pueblo se siguen con atención los avances que se producen, ya que en la actualidad resultan insostenibles las demoras de varios años en la tramitación de unos expedientes que deben tener una duración máxima de nueve meses, y que se reflejan proporcionalmente en el número de quejas que se reciben, habiéndose cuadruplicado respecto a las que se recibían hace algunos años sobre esta materia.

Becas y ayudas al estudio convocadas por el Estado

El Real Decreto 471/2021, de 29 de junio, por el que se establecieron los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2021-2022, y se modificaba parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, incrementó la financiación de las becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, lo que cabe valorar positivamente.

Esta norma incorporó al sistema de becas al alumnado con trastorno grave de comunicación y del lenguaje, como posibles beneficiarios de ayudas convocadas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. Se recibieron quejas en contra del requisito exigido para ello, de aportar el certificado de un equipo de orientación en el caso de alumnos con trastorno grave de conducta.

La convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado, para realizar durante el curso 2021-2022 estudios postobligatorios universitarios y no universitarios, publicada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, incrementó las cuantías de la beca básica y redujo los requisitos académicos para obtener beca respecto a convocatorias anteriores para la realización de másteres habilitantes, permitiendo así aumentar el número de beneficiarios.

Sin embargo, durante 2021 ha continuado originando numerosas quejas el mantenimiento de los umbrales de patrimonio, cuyo incremento o supresión ha sido varias veces reclamado por el Defensor del Pueblo.

En el curso de las investigaciones realizadas durante este período, se ha vuelto a observar la denegación de becas a estudiantes que cumplen todos los requisitos de carácter académico y de renta familiar. Pero el hecho de haber percibido una ayuda o subvención pública, no excluida del cómputo de los rendimientos y ganancias patrimoniales, implicó que el conjunto de elementos patrimoniales de la familia superara el umbral máximo de 1.700 euros, y por ello la imposibilidad del solicitante de obtener la beca por muy escaso que fuera el nivel de renta de su familia.

Como ya ha quedado reflejado en anteriores informes, el Defensor del Pueblo realizó en su día diversas Recomendaciones ante la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, para que fueran excluidas expresamente diversas cuantías del cómputo de los elementos indicativos del patrimonio familiar para becas. También recomendó que se ampliara o suprimiera el umbral máximo de 1.700 euros de rendimientos netos establecido en las convocatorias de becas de carácter general, toda vez que las fórmulas recogidas en estas convocatorias para calcular el nivel de patrimonio familiar del solicitante con excesiva frecuencia no reflejan la situación económica real de la familia.

Lamentablemente, fueron rechazadas ambas Recomendaciones por la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Educación y

Formación Profesional, aportando para ello argumentos que no debilitaban los motivos en los que tales recomendaciones se apoyaban, todo lo cual también quedó reflejado en los informes del Defensor del Pueblo.

Por tanto, en estos supuestos solo cabe informar a los reclamantes de las vías de reclamación administrativa y jurisdiccional a la que pueden acceder para mantener sus discrepancias y señalarles que, dado el carácter no imperativo de las recomendaciones del Defensor del Pueblo, no le corresponde a esta institución la imposición de unos criterios determinados para la obtención de becas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la determinación de los umbrales de renta y patrimonio que operan como límite para la obtención de las becas estatales para cada curso académico deben establecerse anualmente debido a su carácter coyuntural, no resulta comprensible que el umbral máximo de patrimonio relativo a la suma de los rendimientos netos, con la única exclusión de las subvenciones para adquisición o rehabilitación de vivienda, se mantenga inalterable, año tras año, en 1.700 euros desde el curso 2008-2009, convirtiéndose así en un parámetro cuantitativo establecido con carácter general que elimina del sistema de becas en cada convocatoria a alumnos que realmente las necesitan y merecen.

Al margen de estos supuestos, en todos los casos en los que se han iniciado por el Defensor del Pueblo durante el año 2021 actuaciones individuales ante el citado ministerio, por haberse valorado incorrectamente por los órganos de selección los datos aportados por los solicitantes de beca para acreditar el cumplimiento de las condiciones para su concesión, se ha obtenido una resolución favorable, atendiendo con prontitud e interés las actuaciones de revisión reclamadas por esta institución.

ACTUACIONES DE OFICIO

21011887 Iniciada ante la Secretaría General de Universidades, sobre la necesidad de modificar el real decreto que regula los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia de la titulación y del nivel académico universitario oficial.

21021340 Iniciada ante la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, por la insuficiente oferta pública de plazas de ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid para el curso 2021-2022.

21026039 Iniciada ante la Secretaría General de Universidades, por las dificultades que se producen en los procesos de admisión de los estudiantes a las universidades públicas españolas para la realización de estudios del Grado de Medicina por el inicio de cada curso académico.

ADMINISTRACIONES NO COLABORADORAS

Ministerio de Universidades. Secretaría General de Universidades

Se solicitó una ampliación de información, el 12 de mayo de 2020, en relación con la demora en la revisión de solicitud de homologación RD 967/2014. Se hizo un tercer requerimiento el 17 de mayo de 2021 (20000900).

Se solicitó una ampliación de información, el 4 de junio de 2020, en relación con el acuerdo de reconocimiento de títulos de Argentina. Se hizo un tercer requerimiento el 13 de mayo de 2021 (20002657).

Se formuló una Recomendación, el 15 de octubre de 2020, en relación con la disconformidad con el no reconocimiento de título universitario de su hija. Se hizo un tercer requerimiento el 19 de octubre de 2021 (17024404).

Se solicitó una información, el 3 de noviembre de 2020, en relación con la demora existente en homologación de título RD 967/2014. Se hizo un tercer requerimiento el 19 de octubre de 2021 (20026940).

Se solicitó una ampliación de información, el 10 de febrero de 2021, en relación con la dificultad en la legalización documental para la equivalencia de título por solicitante de protección internacional. Se hizo un tercer requerimiento el 8 de noviembre de 2021 (20021024).

Se solicitó una información, el 9 de marzo de 2021, en relación con la demora en la homologación de título RD 967/2014. Se hizo un tercer requerimiento el 3 de noviembre de 2021 (20018779).

RECOMENDACIONES

19/04/2021. 20032696

Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Ministerio de Universidades

Establecer las medidas adicionales adecuadas que permitan a ANECA cumplir con los plazos de resolución de las solicitudes de acreditación que son objeto de evaluación por la Comisión de Acreditación D14-Derecho, tal y como establece el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

15/07/2021. 21012048

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Comunidad de Madrid

Evaluar por la Administración educativa la situación en cada uno de los centros educativos de la red pública de la Comunidad de Madrid para determinar las mejoras que precisen en materia de eficiencia energética, y se arbitren los medios que en cada caso resulten procedentes para paliar los efectos de las altas temperaturas con el fin de garantizar el bienestar del alumnado y del personal encargado de la prestación del servicio.

20/08/2021. 21011851

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Comunidad de Madrid

Proceder a llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar, en todas las enseñanzas y niveles educativos, la efectividad del derecho a la obtención de copias de exámenes u otros documentos de evaluación, impartiendo instrucciones al respecto y promoviendo la articulación del procedimiento para hacerlo efectivo por parte de los centros docentes.

RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES

27/01/2021. 20028313

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Comunidad Autónoma de Canarias

Cumplir con el deber legal de dictar resolución expresa en los procedimientos administrativos iniciados de oficio o a instancia de los interesados, en el plazo máximo establecido para dictar y notificar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29/03/2021. 20000121

Consejería de Educación, Universidad e Investigación. Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Resolver expresamente y notificar en los plazos establecidos en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

07/04/2021. 21007207

Universidad de Cantabria

Se recuerda al Rector de la Universidad de Cantabria su deber legal de adoptar las medidas que resulten necesarias, en su calidad de máxima autoridad de la universidad, para que sean observados por sus miembros en sus actuaciones todos los preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

19/04/2021. 21005975

Universidad de Santiago de Compostela

Se recuerda al Rector de la Universidad de Santiago de Compostela su deber legal de adoptar las medidas que resulten necesarias, en su calidad de máxima autoridad de la universidad, para que en lo sucesivo sean observados por todos los órganos y miembros de dicha universidad los preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

04/06/2021. 18014424

Secretaría General de Universidades. Ministerio de Universidades

Dar cumplimiento, en la tramitación de los procedimientos que se regulan por el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, al principio de celeridad al que se refiere el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, impulsando de oficio todos sus trámites.

19/07/2021. 20017217

Consellería de Cultura, Educación y Universidad. Xunta de Galicia

Resolver expresamente y notificar en los plazos establecidos en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

26/07/2021. 21002219

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. Región de Murcia

1.- Observar la previsión contenida en el artículo el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Expresar en la motivación las razones de la demora si no se resuelve dentro el plazo máximo de resolución, conforme a los principios generales de la actuación administrativa.

SUGERENCIAS

07/04/2021. 21007207

Universidad de Cantabria

Se sugiere al Rector de la Universidad de Cantabria que sea dictada por el órgano competente la resolución del recurso de alzada presentado por el interesado, cuyo contenido debe decidir cuantas cuestiones de forma y de fondo plantee el procedimiento, y debe ser además congruente con todas las peticiones formuladas por el recurrente. Y que se le notifique al interesado la resolución con las formalidades requeridas por el ordenamiento jurídico.

19/04/2021. 21005975

Universidad de Santiago de Compostela

Se sugiere al Rector de la Universidad de Santiago de Compostela que se revise el procedimiento llevado a cabo para la evaluación de los estudiantes del segundo curso del Grado de Medicina en la asignatura `Fisiología Médica`, a fin de restablecer el derecho de los estudiantes a ser evaluados de conformidad con los criterios recogidos en la Guía docente, revisando de oficio las calificaciones otorgadas, a fin de corregir las desviaciones que se hubieran producido en las calificaciones como consecuencia del incumplimiento detectado.

15/07/2021. 21012048

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Comunidad de Madrid

Trasladar a la empresa encargada de la gestión de la Escuela de Educación Infantil "...” la necesidad de proceder a la instalación de los sistemas de climatización o ventilación que resulten precisos y adecuados para lograr una temperatura más estable en sus instalaciones.

10/09/2021. 21010460

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Comunidad de Madrid

Subsanar el irregular encuadramiento profesional de las comparecientes al amparo del artículo 22 y 28.1 del Convenio Colectivo vigente, reconociendo la especialidad de 'medicina' en la RPT, y que se proceda, en consecuencia, por la Comisión General de Funcionarización a una correcta catalogación a Técnicos Superiores en Salud Pública-Medicina y Cirugía acorde con las especialidades que a cada una les corresponden de Médico/Médico especialista en Psiquiatría y en Medicina Física y Rehabilitación.